

## Proclama del Presidente de los Estados Unidos de América

Por quanto se ha llegado a N<sup>ra</sup>. noticia que varias personas Ciudadanas de los Estados Unidos o residentes en ellos y con especialidad, en el estado de la Luisiana, estan conspirando para Alistar y llevar a efecto una Expedicion Contra los Dominios de España con cuya Nasion se hallan felicissim<sup>te</sup> en paz los Estados Unidos y que con aquel objeto se estan acopiando Armas, Almacenes Militares, Buques provisiones, y otros efectos de Guerra seduciendose para que se alistaren en esta legitima Expedicion á los honrados y fieles Ciudadanos de esta Republica y horganisandose, armandose y levantandose varios cuerpos en directa oposicion alo que previenen las leyes. De esta confederacion por tanto he creydo conveniente Expedir esta N<sup>ra</sup> proclama previniendo y Mandando a los fieles Ciudadanos que se han dexado arrastrar de la seducion para alistarse en esta Expedicion y legitimam<sup>te</sup> que se rehuzen de ella y ordenado al mismo tiempo á todas las personas alistadas o implicadas en este Armam<sup>to</sup> que dexen a todo promoviente so pena de incurrir en el castigo que previenen las leyes Mando y ordeno en esta Proclama á todos los Empleados de los Estados Unidos asi Civiles como Militares de qualquiera estado ó Territorio á que pertenescan á todos los Jueces Justicias á los oficiales del Ejercito y Armada de los Estados Unidos y á los de la Milicia que residen en sus respectivas Jurisdicciones y que yndaguen y traigan a condigno castigo á todos los promotores ó alistados en d<sup>ha</sup> Expedicion y que se apoderen y detengan hasta que decidan las leyes sobre el particular todas las Armas, Almacenes Militares Buques u otros artículos que hayan preparado ó preparen para llevar á efecto d<sup>ha</sup> Expedicion, y por ultimo que ympidan á que se lleve esta á efecto empleando para ello todos los medios que esten en su poder Remitiendo á todos los buenos y fieles Ciudadanos de los Estados Unidos á los de mas que se hallen baxo de su Jurisdiccion que aluden y auxilién á los Empleados del Gov<sup>to</sup> y con particularidad para yndagaciones que hicieren para aprehender y traer ante las leyes á todos los criminales afin de que se ympida la realizacion de los yndustos designios y informando de todo á los Justicias y de mas Jefes a quienes conviniere. En testimonio de lo qual he puesto en esta proclama el sello de los Estados Unidos de América y la he firmado con mi puño Expedida en la Ciudad de Washington á 1.<sup>o</sup> de June de 1818 y en la ciudad de Manila el 14 de la independencia de d<sup>hos</sup> Estados firmado Diego Maddison Refrendado Diego Montojo La copia Celedonia



Las Gasetas

Del Gov<sup>no</sup> que he recibido remitidas por el Excm<sup>o</sup> Sr Virrey de este Reyno traen, no  
 ricias muy favorables de derrotas echas a los Rebeldes como lo es una de ellas la toma  
 del puente del Rey con toda su artilleria viveres y Municiones La Gasetta n<sup>o</sup>  
 8.43, del D. de En<sup>o</sup> p. p. y sexta una proclama expedida por el Presid<sup>te</sup>  
 del Congreso de los Estados Unidos proveyendo la seducion y alistam<sup>to</sup> que se tratada en  
 algunos puntos pertenecientes a aquellos estados para yrvadir estas N<sup>as</sup> p<sup>as</sup>, y  
 siendo esta providencia una prueba nada equivoca de que aquel Gov<sup>no</sup> no tenia de arrigar  
 semejantes perversas miras procura destruytas en conservacion de la paz que desea con  
 N<sup>ro</sup> soberano por la Colindancia que estas Prov<sup>as</sup> tienen con d<sup>hos</sup> Estados Unidos he  
 sendo avien acompañarles a V<sup>ds</sup> copia a la letra de la misma Proclama para que  
 haciendola Notoria en sus respectivos distritos les hagan entender a los havitantes  
 que no hay ni deve haver ningun reselo de ynbacion por esta parte asegurand<sup>o</sup>  
 doles que ningun Gov<sup>no</sup> a e Gentes cultas y civiles como los estados Unidos permitiran  
 una traycion y una Rebelion tan b<sup>ar</sup>vaxa y obstinada como la de los Rebel  
 des D. S<sup>u</sup> a V<sup>ds</sup> m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Agualló 8. de Fev<sup>o</sup> de 1816

Juan L. Echandia

Haviendo Llegado el Tiempo oportuno para la oportuna del camino de  
 se ha comicionado por los Vec<sup>os</sup> de esta Villa al Sr. D. Mazias Guitten  
 para que dirija y concluya la parte de Xaumave p. lo donado por d<sup>ha</sup> Villa  
 y los de Palm<sup>o</sup> y tula deviendo auxiliar los respectivos Alc<sup>es</sup> y qualm<sup>o</sup> el del R<sup>o</sup>  
 de ynfantes para que los yndios que pida se tranquilen asi como todos los de  
 otras auxilios que convengan ha la obra y les sea porinte facilitada a los Vec<sup>os</sup>  
 como ynteresad<sup>os</sup> en ella asi mismo cada uno de los Alc<sup>es</sup> de los Lugares sitados  
 rendran particular zelo y cuidado de echar mano de todo hombre osioso o licio  
 que halla en su distrito y remitirlo al expresado comicionado para que lo  
 ocupe en el trabajo de lo obra durante ella dando parte a este Gov<sup>o</sup>

D. S<sup>u</sup> a V<sup>ds</sup> m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Agualló 18. de de marzo de 1816 Juan Echandia





Aviendo llegado el tiempo oportuno  
 no para la obra fundada del camino de la regia se ha comi-  
 sionado por los señores de esta villa de San Martin  
 Gillen para q<sup>o</sup> dirigidos con todos los señores de Guadalupe  
 de don lo donado por don villa y los de San Martin  
 y a las de viento auxiliar le las respectivas al cal des-  
 y igual mente el del real de y n<sup>o</sup> tan res para q<sup>o</sup> los yndios  
 q<sup>o</sup> pidan se le franqueen asi como todos los demas  
 au si los que conbenzan ala obra y se sean posible  
 si vivir a los besinos como y n<sup>o</sup> se da en ella asi mis-  
 mo cada uno de los Alcaldes de los lugares si a los ven d<sup>o</sup>  
 particular se lo quida echaz mano de todo ombre o se lo  
 obisioso que alla en su cis nito y se mitalo al es par  
 Comisionado para q<sup>o</sup> lo cupi en el trabajo de la obra duran-  
 te ella dando parte a este gobierno

D<sup>o</sup> Gu<sup>o</sup> a<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> a guatto 18 de marzo de 1816

Juan Echandia





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*





Juan Luis de Apodaca = Por mandado de  
Juan ygnacio Negreiros y Soria

# Otra orden

Contra el Sr. del Comiente medise el Sr. yntenden  
 te de San Luis povero lo siguiente = En serado de ave son  
 de esta yntendencia del ofisio de Comentado de Sr. de 30 de di  
 siembre ultimo relativo a dadas o Sieridad a sexta del Comu de  
 la pensión de Coches en esta provin via mea expuesto lo que sigue  
 = En yntendencia des pres de q por punto general establece el  
 Bando de 30 de noviembre de 1875 q todos los coches q andan  
 diariamente devan pagar cada mes la pensión de 8 p<sup>s</sup> ma tando  
 en el articulo 6<sup>o</sup> de los coches de al quitar para Caminar a signa  
 por pensión a otros la q se les regulara con fcs por el tiempo de la  
 ida y regreso para lo cual los al qui ladon se pondran de acuerdo  
 con la oficina del cobro la q sean q aron un pare q a credito  
 q dar satisfacta o a segurada la pensión = y deviendo considerax en  
 esta segunda clase los coches de los vecinos de la colonia del Rio van  
 gander q asi entran en su amencion se presentacion una vez sus coches  
 no por sus ni obertacion sino para visitar las labores de sus tin  
 can rucias en las temporadas q les son nece varias y no diariamente  
 y sea q se veruise prevenia en los res racion algo venadon de dicho  
 colonias dis ponga lo q por aquel adminis rador de cuenta unuda  
 seaga la equitativa regulacion a q los duenos de coches q veni pa  
 ra merre del uso q man sierten arreglandose entro al rido =  
 Año 6<sup>o</sup> y en lo demas al dis punto por el Pre Serido Bando = y av  
 endome Com for mado con este dictamen lo nar lado a ver para los  
 fines Condi qui entes = y lo in sero a ver para q lo agan en riden  
 alos individuos q tengan coches donde los vriere a finde q cla  
 ran al Admor. de Rentas de esta provi av para q les aga la regula  
 sion q veindia

Dios que avn Aguayo 27 de enero de 1877  
Juan C. Candia

# Otra orden

Companio a Sr. Sere Al oand q el Sr. gov. de la pro  
ve me adiaigido pa q oficials y nopa del lo quadron



demer cargo la intente q.<sup>a</sup> q. quidero de su cumplimiento avivare  
dome de suservicio = Dios que a S. S. m. a. V. Can  
los, 3 de Sete del 1816 = Luciano Gaxia

# SI EN LAS SIETE

Por el ministerio un Bernal de indiar con Pl. S. oñ. de 8.º de sept.  
del año ultimo. viene ha dirigido entre otras las siguientes  
Excmo. S. = para evitar los perjuicios q. se sigue ala agricultura  
nada en los pueblos de la exacion excesiva q. venota de acornitas y  
carras para el serv.º de Bagages y para pagar compra las piado var in  
pensioner del Rey. Excmo. S. y el Espiritu de la ordenanza a su  
elro S. M. q. los grades en jefe de los Excmos. observaciones los ca  
pitanes generales de las prov. y S. E. en la de su mundo como  
tambien las autoridades milita. de C. H. distrito. a q. m. Compes.  
Expre. en los para pagar q. convedan a qualer qui ex numero.  
denopa individuos. Milita. conduccion el numero de Bagages y  
mas pagar absolutamente indis pensables sino q. por pretexto al  
guro se Expre. de C. H. indi. andolo. avien en el mismo para q.  
se a fin de q. el Pl. servicio y el abiaro de los pueblos cecon  
si bien del modo. q. combiene al vien del Estado de Pl. oñ. lo  
comunicó a S. S. para su inteligencia y cumplimiento en  
la parte q. se correspondie Dios que a S. S. m. a. Madrid 24 de  
Julio del 1816 = y deviendo llevarse a efecto esta soberana  
disposicion bin verso a S. S. para sus fines con sigi  
entes Dios que a S. S. m. a. Mexico 25 de Abril del 1816 Calleja  
Copia v. Carlos 3 de Sete del 1816 = por el ministerio  
de un Bernal de indiar con Pl. oñ. de 8.º venible del año ultimo.  
como a dirigido. entre otras las siguientes Excmo. S. para  
Bajas Pl. oñ. Esta convedido a los grades Brigad. y Capitanes  
q. han mandado que apo. chuso del uniforme del q. mandaron. y a  
simismo el de los vultos Resperidos a los oficiales Mayores y ca  
entos del Pl. Cuerpo de guardias de la persona de S. S. a los ca  
pitanes de los Regim. de guardias de in America. Pl. Brigada  
los Caravinos y de un Bernal de Pl. llamada. y a los coron. de los Pl.



4

N. C.

con 31 f<sup>o</sup> y 1/2  
de 1794 y de 1795



Universidad Autónoma de Tamaulipas  
Instituto de Investigaciones Históricas

do: uer na dox y capi fari de m e x u l l A P C A T A



Amo del 81

com. U. F. U. U.  
N. 10

51

~~N. 10~~

espedido por el Gobierno



Universidad Autónoma de Tlaxcala  
Instituto de Investigaciones Históricas



Don Juan Luis De Aranda y Obispo  
 por delegacion y las quera gran conde de la P. ord.  
 de S. Fernando y S. D. Emergildo Comendador de la  
 Naga y algarra en la de Calamara y de la de Conde de  
 dela vi del bende ministro del supremo triunvirato del  
 al mirantazgo veniente general de la Al armada y Rey  
 gobernaador y capitani general de esta N. E. presiden  
 te de la Al audiencia superintendente general subdele  
 gado de la Al armada. Minis y Ramo de Navala. Tercera  
 Comandador de este p. de este de la Al armada y subde  
 gado general de cosas en el mismo Reyno.

Por conducto del Sr secretario del Al y  
 del p. de la Consejo y Camara de yndia, se me a comen  
 cado la Al redula q. sigue: El Rey por el amor de su  
 familia por el ynteres a la corona y por la felicidad de sus pue  
 blos quise mi augusto aruelo D. Carlos 3.º de ybrion mermo  
 rias una en matrimonio a mi amada conuina la infanta  
 Dona Carlota Joaquina con el infante D. Juan oí príncipe  
 del Brasil y a mi oí infante D. Gabriel con la yntanta  
 Dona Mercedes Victoria Christina y el referido infante  
 D. Juan de los raxelios de los fidelissimos de por regal he  
 rrido yo de las mismas recomendables miras y deseos de q.  
 sea un mermo y estrecho conuencios y por sus fueras vinculen  
 con parentelo que con el referido príncipe del Brasil de con  
 me yo tambien en matrimonio con su y Ja segunda y mermo  
 una la infanta Dona Maria y abel Francisca y el  
 infante D. Carlos mermo y mermo con su  
 mermo la infanta Dona maria Francisca de aris y amben dos  
 de comun y gustoso acuerdo eno dado mermo plena podera  
 mermo mermo y con...



mi morri a los: lo q vea verificado con la misa Don  
religiosa y armonia de ambas partes: y Consi guiente  
a los y paxias las demas sin Custancias q devien pre ver  
a los dos matrimonios, se celebren con Costas a su tiempo con la  
solemnidad. y sea notoria augusta q exige su grande ra  
segun lo paxi paxi ami Consejo de las Indias por mi R. decreto  
de 14 de Febrero proximo pasado. para q me a Compañia  
en el Regio Topico de la dulce habitacion q me dacionan Costas  
entales de q me prometo las mas favorables de sus al  
religion catolica ami Corona; y amos fieles y amados vasallos y  
viendo mandado publico esta notoria a aquellos mis domi  
nios, para q seaga notoria como sea costumbre en seme pa  
res Casos; Me resuelvo Expedir esta mi R.edula por la Cu  
al mando amos virreyes Capitanes generales; y presidentes de  
mis R. audiencias, y luego y en cargo a los M. R. R. Arzobispos  
y R. R. obispos de los Capitanes mis Reynos de las Indias e  
Isla Filipinas q cada uno en su Jurisdiccion la aga publico  
al fin Expresado Comuniandola al propio efecto a las de  
mas autoridades a quienes Cores paxi da. Fecha en Madrid  
a 22 de mayo de 1816. = Yo el Rey. = por mandado del Rey  
D. = Esteban Borra, = y para q llegue a noticia  
de todos el A. T. rudo matrimonio de me y del serorismo en  
infante D. Carlos mand. q la in esta R.edula se publi q  
por bando. en esta Capital y en las ciudades villas y lugares  
del distrito de este Reyno remitiendo los exemplares  
necesarios a los su yntendentes ni una les Magistrados  
y demas gentes y ministras a quienes Cores paxi de su in religencia  
Dado en el R. palacio de Mexico a 5 de diciembre de 1816.





He recibido de la Comand.<sup>a</sup> General. papetera de Mexico de  
 cino del proximo p.<sup>o</sup> que confirma la dextota y prision de Maestros  
 y anuncia que el 18. era el dia señalado para la Execucion de la Justi-  
 cia que se ha ya verificado en Mexico tambien la agradable noti-  
 cia de que el Ten.<sup>e</sup> Coronel D. Maria Maxim de Aguirre son prendio  
 en Tlapalagua a los famosos Cavalleros Juan<sup>co</sup> Rallon Mexana Peller  
 y otros tres de los prades y como cien hombres mas, de la chusma  
 todas sus armas Cavallos y equipajes atados ellos los condujo a Toluca y los  
 yba a pasar por las armas excepto Rallon a quien conedio 6 dias de ter-  
 mino para q.<sup>e</sup> escriviese a sus Hermanos y enasio y Ramon ofreciendoles peado  
 por las vidas si en dicho tiempo se presentavan y entregavan a Coahuila y de lo  
 contrario seria fusilado — — — Lo Comunico a V.<sup>o</sup> para su yntelli-  
 gencia y satisfacion y que lo hagan notorio a tod.<sup>o</sup> los Arribantes de sus dis-  
 tritos para que se vean la esperanza q.<sup>e</sup> con fundam.<sup>to</sup> prometen estos  
 favorables sucesos de la pronta tranquilidad del Reyno D.<sup>o</sup> Gu.<sup>o</sup> a V.<sup>o</sup> m. a.  
 Aguillo 3. de en.<sup>o</sup> de 816. Juan de Echandia

D.<sup>o</sup> Juan Maria Calleja Del Rey Prudex Sabado

Don Juan Compeño montero de espansa Ferriente General de los R.<sup>os</sup>  
 Exercitos Virrey y Governador y Cap.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> de esta N. E. presidente  
 de su R.<sup>o</sup> Al.<sup>o</sup> Superintendente G.<sup>o</sup> Subdelegado de R.<sup>o</sup> Hacienda mi-  
 mas aogue y Maano del tabaco Ties conservador de este presidente de  
 su R.<sup>o</sup> Junta y subdelegado General de Correos en el mismo Reyno  
 Su Circunspeccion Con que ha visto este superior Gov.<sup>o</sup>  
 la materia de ynpuestos y en el conuim.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> le asiste de los q.<sup>e</sup> ha repor-  
 ran la paga y sebedo lo ha echo abstenerse hasta el presente de  
 establecer sobre Cochis no obstante abersse Consultado Varias Veses y  
 con Carvajal escandalo no lo sufra un articulo tan propia y rigorosam.<sup>te</sup> de  
 tudo Pero agotandose cada dia los recursos y estrechando las necesida-  
 des mas y mas se ase ha yndispensable y grabar ynterinam.<sup>te</sup> en Co-  
 nsecuencia Examinada



El punto y aprobado en Junta de autoridad? Compuesta de los individuos de la  
superior de R. hacienda de los de los tribunales del Consulado y mineria  
Jefes de rentas y diputados de las Clases del estado - eclesiastico se  
cular y regular nobles agricultores y procurador cindico del comun  
orden y mundo se observen con la mayor puntualidad los articulos  
siguientes - - - - - 1. - - - - Los coches de particulares

pagaran cada mes 8 p. - - - - 2. - - - - Los Fiacres o coches llamados  
de providencia que satisfacen ala M. C. 10. p. anuales o 4 p. 1. Tom,  
4 8. mensuales pagaran 3 p. 6 m. 8. 8. ala R. hacienda para que se  
yguales con aquellos - - - - 3 Los alquiladores de coches que no  
pagan el impuesto municipal que los fiacres satisfara la presente Conti-  
bucion por yguata que celebraran con la oficina de cobro que tendra la  
consideracion no solo al numero de ellos sino al de mulas destinados a su  
servicio por donde pueda regularse los que quedan o que puedan quedar dentro  
del mes - - - - 4 - - - - Los que quedan diaxiam<sup>te</sup> Varios coches

pagaran los 8 p. mensuales por cada uno - - - - 5. - - - - Los que quedan uno aun  
que tengan dos o mas pagaran p. uno solo - - - - 6. - - - - Los coches de alquiler  
para caminar pagaran la penscion con respecto al tiempo de la yda y regreso  
que se regule segun la distancia de los distritos para lo qual los duenos alquila-  
dores se pondran de acuerdo con la oficina del conno la que franqueara en  
parte para que puedan salir p. las gaxitas sin el qual se les ynpidira en que  
se acredite quedax satisfexha o asegurada la penscion

7. se formara por los alcald. de barrio de los 32. Cuarteles menores  
en que se dibide esta Capital el padron Gral. de Coches en que se espe-  
cifique el nombre del dueño numero de los que tiene razon de los q.  
~~quede~~ Rueda diaxiam<sup>te</sup> Calle en que vive y numero de la casa y tambien  
dare en el padron las casax de alquiteros con distincion de los coches que  
existen para dentro de la ciudad y para camino como tambien los Carrax  
de cuatro ruedas destinados para alquiler para el trafico que deben  
estimarse como coches sobre culla pronta execucion cuydaranse los Sres  
Jueses mayores para que no se padexca demora - - - - 8. - - - - La M. C.

formara lista de todos los fiacres que pagan la penscion municipal  
y se colocan en los sitios piblicos con expresion de los dueños  
9. - - - - Esta lista y los padrones se entregaran en la oficina que



7  
existe en las Casas del estado para sistematizar el cobro de la pension en toda la  
estension del Virreynato — — — Lo ha execucion del presente Bando y la  
edificacion del ynpuesto en lo foraneo sera a cargo de las factorias y Administraciones  
que entienden en el cobro de la pension de fincas hasta las ordenes  
de la direccion general de Aruision la cual aceptara los xxamos en el mejor  
sistema que sea posible con los auxilios de los Sres yntendentes de provincia  
11. — — — La prebenida edificacion començara a tener efecto en esta Capital  
desde el mes de Dizeembre proximo aun quando en el se concluyan los padro  
nes y en cada parte de los foraneos desde el siguiente al en que se publi  
que y para que llegue a noticia de todos mando se publique p. Bando en  
esta Capital y en las de mas ciuda<sup>s</sup> Villas y lugares del Reyno Remiti  
endose los correspondientes Exemplares a los tribunales matricados Getes  
a quienes toque su ynteligencia y cumplim.<sup>to</sup> Dada en el R. Palacio de  
Mexico a 30 de Nov. de 815.

Felis Calleja por Mandado de  
S. E. Ignacio Aguirre y Soñia

Acompaño a V.<sup>ds</sup> un Exemplar del Bando Mando  
do publicar por el E. Sr. Virrey de este Reyno que en ordo de el 4 de Cor.<sup>te</sup>  
me remite el Sr. Com.<sup>te</sup> Gral. de estas provincias queriendo ynterim.<sup>te</sup> el uso de  
los coches para aliviar en parte las urgentes atenciones del erario afin q.<sup>e</sup> lo ha  
y. publicar en su respectivo distrito para su cumplim.<sup>to</sup> previniendo a V.<sup>ds</sup> q.<sup>e</sup> ca  
da uno de porci ynterim.<sup>te</sup> que lo reciviera me dara aviso del coche que o coches q.<sup>e</sup>  
quedaren en su distrito con expresion del dueño y elmo que avien de ellos para diri  
tista al Sr. Com.<sup>te</sup> Gral. como lo manda p. Gral. a V.<sup>ds</sup> mi. a Aguadillo 17. de En.  
de 816  
Juan de Echandia

D. Felis Maria Calleja del Rey Bradeh de laada Flores Camyca monte  
ro de espinosa teniente gral. de los R.<sup>s</sup> Exercios Virrey Gobernador y Cap.<sup>te</sup> Gral. de este  
N. E. presidente de su R.<sup>a</sup> audiencia superintend.<sup>te</sup> Gral. subdelegado de R. Aci.  
Minas Masague y Prama del tabaco Jues conservador de este presidente de su R.<sup>a</sup>  
Junta y subdelegado Gral. de Correos en el mismo Reyno

En Bando publicado en esta Capital el dia 23. de Agosto de 1815



se ynicó el R<sup>o</sup> Decreto de 4 de En<sup>o</sup> de aquel año que previno el repartimiento de los  
terrenos baldíos ó Realengos y habiendose dignado el Rey N<sup>ro</sup> S<sup>o</sup> aclarar las dudas  
que acaso pueden susitar sobre el contenido del citado R<sup>o</sup> Decreto se ha servido re-  
solver lo que aparece de R<sup>o</sup> ord<sup>n</sup> de 8 de Julio del año proximo p<sup>o</sup> que seme ha  
comunicado por el ministerio universal de Hac<sup>a</sup> Culla tenor es el siguiente,

Excmo. S<sup>o</sup> Deseando el Rey prevenir las dudas que han emp-  
esado á susitar con motivo del decreto de 4 de En<sup>o</sup> del año proximo p<sup>o</sup> relativo  
al repartimiento de terrenos y que desaparecieran qualquiera Competencias  
producidas por el olvido y falta de observancia de lo prevenido en las leyes de yndias  
y ordenanzas de yntendentes con grave perjuicio del R<sup>o</sup> Erario y de los propios  
asi que con arreglo a ellas hubiesen obtenido la adquisicion legal se ha servido  
mandar que los yntendentes cumplan estrictam<sup>te</sup> lo dispuesto en las mencionadas  
ordenanzas acerca de la enagenacion de tierras culla producto debe, como los d-  
mas de R<sup>o</sup> Hac<sup>a</sup> sirven a reportar las carg<sup>s</sup> de ella, y que en sus Juzgad<sup>s</sup> se  
atengan alo prescrito en las leyes de yndias y particularm<sup>te</sup> en la R<sup>o</sup> yntencion  
de 15. de octubre de 1784 no admitiendose el menor exceso de Compravicion ni  
pueblo alguno contra aquellas tierras que lla destinad<sup>s</sup> ó medid<sup>s</sup> deben aplicarse  
asu dueños En virtud de titulo de merced, Compravicion ó Compra pues en  
manera alguna quicre S. M. que las ynterpretaciones en contraria alo man-  
dado perjudique á su R<sup>o</sup> yntereses ni alas de sus reales subditos en esos dominios  
lo que comunico á V. E. de R<sup>o</sup> ord<sup>n</sup> para su ynteligencia y cumplimiento<sup>to</sup>

Y p<sup>o</sup> que llegue á noticia de tod<sup>s</sup> mando se publique por Bando  
en esta Cap<sup>al</sup> y en las de mas Ciudad<sup>s</sup> Villas y Lugares del Reyno remi-  
tiendose los ~~deudos~~ Correspondientes Exemplares en los tribunales Maxi-  
mados y Sefer á quienes toque su ynteligencia y observancia dado en el  
R<sup>o</sup> palacio de Mexico á 23. de J<sup>un</sup> de 815. Felis Calleja Por mandado de  
S. E. Jose ygnacio Negreiros y sonia

Acompañó á 4<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> public<sup>o</sup> y teng<sup>o</sup> su Coato cumplimiento<sup>to</sup> un exem-  
plar al Bando madado publicar por el Em<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Virrey con yntencion de la  
R<sup>o</sup> ord<sup>n</sup> de 8 de Junio del año p<sup>o</sup> en q<sup>o</sup> se previenen las Reglas que deben  
observarse en el repartimiento de terrenos baldíos y realengos D<sup>o</sup> S<sup>o</sup> á 17<sup>o</sup>  
m. d. Ag<sup>o</sup> 17 de En<sup>o</sup> de 816 Juan Echandia

